



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el Código Civil en su art. 851, establece las causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: "Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1a. El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2a. La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3a. El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviera derecho a ser beneficiario; y, 4a. (Reformado por el num. 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015). La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios".

QUE, los cónyuges **EDDIE RODRIGO MIRANDA VALLEJO Y PERLA MARÍA LEDESMA BLACIO**, mediante Oficio No. 050-NSS-2023, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, presentado el 23 de agosto de 2023, solicita la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar No. 12, de la manzana No. X-6, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el numeral 10, del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 64 de fecha 8 de noviembre de 1996 y el artículo 851, numeral 4to. del Código Civil vigente.

QUE, el predio fue adquirido por el señor Eddie Rodrigo Miranda Vallejo, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 31 de diciembre de 2005, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 31 de diciembre de 2005.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficios No. GADMS-UCA-GLG-0524-2023-O y No. GADMS-UCA-GLG-0652-2023, del 21 de agosto y 12 de septiembre de 2023, respectivamente, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-419-2023-APV, del 19 de septiembre de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0231-M, del 21 de septiembre de 2023, de la Tesorería Municipal.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0534-2023, de septiembre 26 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "1. La Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, adjudicó a favor del señor Eddie Rodrigo Miranda Vallejo, el solar municipal No. 12 de la manzana No. X-6 del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con una superficie total de 250,00 m2, protocolizada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 31 de diciembre del 2005 e inscrita en el Registrador de la propiedad del cantón Salinas el mismo día.- 2. En la cláusula sexta de la escritura antes citada, se constituye la prohibición de enajenar y patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando registrado los gravámenes en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.- 3. De la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, se constató que sobre el solar No. 12 de la manzana No. X-6 del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe cerramiento en U con estructura de hormigón armado y paredes de bloques; y en su interior no se levanta ninguna edificación.- 4. De la inspección técnica realizada por la Unidad de Catastro y Avalúos, se constató que sobre el solar No. 12 de la manzana No. X-6 del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe cerramiento con tipología CERR-A con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso no tiene, cubierta no tiene entre piso no tiene con un área de construcción de 60,00ml, porcentaje de construcción de 85,0%, porcentaje de conservación de





94,0%, la misma que registra un avalúo de edificación de USD\$ 1.917,60.- 5. En virtud de los numerales precedentes, se determina procedente levantar la prohibición de enajenar y patrimonio familiar que pesa sobre el solar No. 12 de la manzana No. X-6 del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor Eddie Rodrigo Miranda Vallejo."

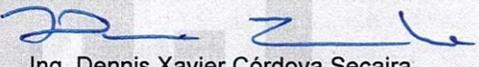
QUE, según Oficio No. 150-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha noviembre 01 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. De la inspección realizada se pudo constatar que en dicho predio existe cerramiento con tipología CERR-A, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, con área de construcción de 60 ml., con un porcentaje de construcción de 85,0%, según informe de la Unidad de Avalúos y Catastros, el avalúo de edificación es de USD\$ 1.917,60.- 2. Bajo estos parámetros se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas, levantar la cláusula de Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar No. 12 de la manzana No. X-6 del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de los cónyuges Eddie Rodrigo Miranda Vallejo y Perla María Ledesma Blacio, de conformidad a lo establecido en el Art. 851 numeral 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

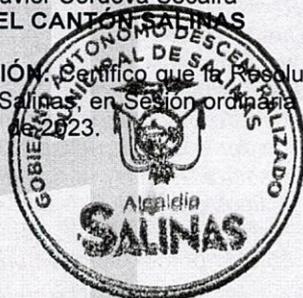
**RESUELVE:**

- Artículo 1.- APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0534-2023, de septiembre 26 de 2023, de Procuraduría Síndica.
- Artículo 2.- DISPONER** que se levante la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 12, de la manzana No. X-6, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, solicitada por los cónyuges **Eddie Rodrigo Miranda Vallejo y Perla María Ledesma Blacio**.
- Artículo 3.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 12, de la manzana No. X-6, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de los cónyuges **Eddie Rodrigo Miranda Vallejo y Perla María Ledesma Blacio**.
- Artículo 4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar No. 12 de la manzana No. X-6 del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, solicitada por los cónyuges **Eddie Rodrigo Miranda Vallejo y Perla María Ledesma Blacio**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, solicitado mediante Oficio No. 050-NSS-2023, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- Artículo 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaría Segunda del Cantón Salinas, a la peticionaria, a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

  
Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

**CERTIFICACIÓN.** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 08 de noviembre de 2023.



  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
SECRETARIO GENERAL

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
SECRETARIO GENERAL

